

EXPEDIENTE: 247/15-RRI.

SUJETO OBLIGADO: Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

RECORRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento del recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la Materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

RESOLUCIÓN INCIDENTAL

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 4 cuatro días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince. - - - - -

VISTOS los autos del Recurso de Revocación **247/15-RRI**, promovido por [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, emite el presente instrumento resolutivo, mismo que tiene como finalidad determinar si el sujeto obligado, Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución de la cual deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido a supralíneas, y en caso contrario, proceder con la aplicación de los medios de apremio previstos en el artículo 91 de la citada Ley; ello de conformidad con el siguiente antecedente y posteriores considerandos: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Tal y como se desprende del expediente de mérito, a fojas 29 a 44, obra Resolución de fecha 13 trece de agosto del año 2015 dos mil quince, emitida por este Consejo General, a través de la cual, se **MODIFICÓ** el acto recurrido consistente en la respuesta otorgada por la Autoridad Responsable, ello para el efecto de ordenar a la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, la emisión de una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregara vía electrónica la información solicitada respecto del programa techo digno en los años 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce, información que deberá ser entregada de manera electrónica y/o digital, a través de la dirección electrónica [REDACTED] favoreciendo la transparencia y rendición de cuentas del sujeto obligado, así como el ejercicio y aplicación de los recursos públicos del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta Autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. Para dar cumplimiento al ordenamiento anterior, le fue otorgado a la Autoridad Responsable el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria la citada Resolución, y una vez hecho lo anterior, el plazo de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento ante esta Autoridad. Posteriormente, mediante auto de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, el Presidente del Consejo General de este Instituto, acordó tener al Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, por presentando las constancias con las que pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución génesis,**

en virtud de lo anterior, se ordenó poner a la vista de la Consejera designada ponente, la totalidad de actuaciones que integran el expediente de mérito, a efecto de determinar el grado de cumplimiento a lo ordenado en la multireferida Resolución, correspondiéndole por razón de turno a la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña. -----

Así pues, ésta Autoridad Colegiada emite la presente Resolución en base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y emitir la presente Resolución Incidental, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

SEGUNDO.- Toda vez que la finalidad principal de la presente instancia es determinar si el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado a través de la Resolución dictada en fecha 13 trece de agosto del año 2015 dos mil quince, en relación con lo establecido en los considerandos **SÉPTIMO y NOVENO** del mismo instrumento resolutivo, los cuales, en atención al principio de *economía procesal*, en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. -----

TERCERO.- Ahora bien, establecido lo que le fue ordenado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, en fecha 13 trece de agosto del año 2015 dos mil quince, resulta

conducente señalar que en cumplimiento a dicho ordenamiento, el Titular de la Unidad de Acceso del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporciona respuesta complementaria a través del oficio con número de referencia **UAIPV/220/2015**, en la cual se adjuntan 3 tres documentales en la que se describe la información siguiente: "documental 1: programa de mejoramiento de vivienda (techo digno) respecto del año 2013 dos mil trece, programa de impulso al desarrollo al hogar (techo firme) del año 2014 dos mil catorce, programa techo firme municipal (rezago social) del año 2014 dos mil catorce, describiéndose a su vez los conceptos de obra, proveedor, representante legal, total de metros cuadrados, precio incluyendo iva, marca del material y recurso", "documental 2: descripción del sistema de techados térmicos y documental 3: descripción del material". -----

Vistas las documentales relativas a la respuesta complementaria obsequiada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, es menester precisar que, la información proporcionada es acorde a lo ordenado por esta Autoridad en la Resolución de fecha 13 trece de agosto del año 2015 dos mil quince, dado que, el Ente obligado se pronunció íntegramente en relación a la información pública solicitada por el peticionario Fernando Pérez, entregando vía electrónica la información pública **relativa al programa techo digno en los años 2013 dos mil trece y 2014 dos mil catorce**. Para acreditar lo anterior, la Responsable aportó al expediente en que se actúa, 3 tres documentales con la información pública solicitada, las cuales fueron adjuntadas al oficio de respuesta con fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince, así como las documentales anexas que contienen la información proporcionada, las cual se encuentran glosadas a fojas 59, 60 y 61 del expediente de mérito. Documentales a las que se

les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

Respecto a lo anterior cabe agregar que, el sujeto obligado aportó constancia derivada del procedimiento de búsqueda y localización de la información solicitada, contenida en el oficio identificado con el número de folio DOP/472/2015, signado el Director de Obras Públicas del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, el cual contiene el resultado de la búsqueda del objeto jurídico solicitado. Ante dichas circunstancias es claro para este Resolutor que, la Autoridad Responsable actuó con apego al marco normativo que rige la materia de acceso a la información, específicamente acorde a lo dispuesto por los artículos 37, 38 fracciones III, V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ahora bien, en cuanto a la recepción efectiva de la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, en fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince, le fue notificada al solicitante a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la respuesta complementaria otorgada a través del oficio número **UAIPV/220/2015**, así como las documentales anexas que contienen la información solicitada, tal y como se desprende de las impresiones de pantalla relativas al envío de la respuesta referida, mismas que obran a fojas 62 y 63 del sumario, las cuales, administradas con el oficio de respuesta mencionado, adquieren valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y

Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

Acreditados los extremos esgrimidos en el presente instrumento resolutivo, con las constancias que integran el expediente en estudio, las cuales, adminiculadas entre sí, revisten probatorio en términos de lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 117, 119, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con fundamento en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina tener al **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, por dando cumplimiento con lo que le fue ordenado en la Resolución dictada el día 13 trece de agosto del año 2015 dos mil quince, recaída dentro de los autos que integran expediente número 247/15-RRI.** -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para **conocer** y **resolver** la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33

fracción II, 85, 86, 90, 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas, se determina tener al **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, por dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución dictada en fecha 13 trece de agosto del año 2015 dos mil quince, recaída dentro de los autos que integran expediente número 247/15-RII.** -----

TERCERO.- En mérito de lo resuelto en el presente instrumento, se ordena el archivo definitivo, por ser un asunto totalmente concluido. -----

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente y licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.^a cuarta sesión ordinaria del 13^{er} décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con

su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** -----

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos**